



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00158-00**
DEMANDANTE: ELAINE ACUÑA CAMPO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GALERAS (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, el Despacho advierte que **el periodo probatorio se encuentra ampliamente vencido** y también, que el municipio de Galeras dio respuesta a los requerimientos probatorios, aportando varios documentos contractuales; por lo tanto, se correrá traslado de dichos documentos a las partes. Si no hay solicitud de tacha o desconocimiento, se entenderán incorporados formalmente y se correrá traslado para que presenten los alegatos de conclusión.

Lo anterior, en aplicación del principio de celeridad y al deber que les asiste a los jueces de *“velar por la rápida solución del proceso, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación y procurar la mayor economía procesal”*.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Córrase traslado a las partes, por el término de **3 días**, de los documentos contractuales allegados por el Municipio de Galeras, los cuales se encuentran cargados en la plataforma SAMAI.

Cumplido el anterior término, sin que se haya presentado alguna solicitud de tacha o desconocimiento contra los documentos, se entenderán incorporados formalmente como pruebas.

SEGUNDO: Vencido el término de los 3 días, sin que se haya presentado alguna solicitud de tacha o desconocimiento contra los documentos, **las partes contarán con un término de 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión**, plazo dentro del cual el agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá emitir su concepto de fondo.

Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente¹)

¹ Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>